



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

REGLAMENTO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN**

GESTIÓN 2024 – v.1



RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 130/2024

El Alto, 31 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y, conforme su Artículo 230(I) se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, dispone en su Artículo 1 como objeto de la Norma: *"(...) regular la organización y estructura de la Procuraduría General del Estado"*.

Que el Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 y el Decreto Supremo N° 5188 de 24 de julio de 2024, que reglamenta la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado en su Artículo 10 dispone que: *"La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos, los que deberán ser compatibilizados, cuando corresponda, en el marco de las normas aplicables"*.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1992, de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto el regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que el Artículo 3 de la Ley citada precedentemente establece que: *"Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público sin excepción (...)"*. El Artículo 7(b) señala: *"Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que el Artículo 27 de la misma norma establece: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación (...)"*

Que la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 2(5), refiere como uno de sus objetivos: *"Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos"*.

Que el Artículo 72(I)(II) de la misma Ley, establecen: *"I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales"* y *"II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones"*.

Que el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, en su Artículo 17(I) establece como uno de los objetivos del Gobierno Electrónico: *"Modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos del gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas"*.

Que el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Procuraduría General del Estado aprobado por Resolución Procuradurial N° 67/2024 de 07 de julio de 2024 y modificado por Resolución Procuradurial N° 113/2024 de 31 de octubre de 2024, en su Artículo 42(4)(11) establece como función de la Unidad de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos: *"4.*



Elaborar manuales y normativa orientada a los servicios tecnológicos con los que cuenta la PGE; (...) 11. Implementar, mantener y administrar los servicios internos y externos (internet, intranet, correo electrónico institucional, servicio de comunicación, base de datos, etc.) de la PGE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 5233 de 26 de septiembre de 2024, se designó al ciudadano César Adalid Siles Bazán, como Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, activándose a partir del 27 de septiembre de la gestión en curso, su cesación en el cargo de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, conforme al Artículo 16 (I) de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010.

Que por imperio de los Artículos 9(II) y 16(II) de la Ley de la Procuraduría General del Estado: se establece en la Estructura de la Institución: "Sub Procuradurías: 1) Sub Procuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado; 2) Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención; 3) Sub Procuraduría de Asesoramiento, Investigación y Predicción Normativa", por lo que: "La Presidenta o el Presidente del Estado, deberá proceder al nombramiento de una nueva autoridad, en el plazo máximo de sesenta días, ejerciendo las funciones de Procurador interino, los Sub Procuradores, en el orden establecido en la presente Ley", quedando habilitado como Procurador General del Estado Interino, el Abg. Sydney Edson Morales Medina, Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe PGE-DGP-INF-0089/2024 de 04 de septiembre de 2024, la Dirección General de Planificación, establece que a efecto de cumplir la recomendación de la Unidad de Auditoría Interna de la PGE contenida en Informe PGE/UAI/REL N° 004/2024, por el cual sugiere al Procurador General del Estado, se instruya al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos de la PGE, gestionar la aprobación de los sistemas de comunicación institucional, así como la elaboración de sus procedimientos que regulen y normen su uso, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la Dirección General de Planificación (DGP), elaboraron el Reglamento de Correo Electrónico Institucional, a efecto de normar y regular su funcionamiento, estableciendo responsabilidades y obligaciones sobre su uso y aspectos de seguridad para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, considerando que se está implementando una nueva plataforma del servicio de Correo Electrónico institucional, bajo la denominación de "CARBONIO" integrado en el nuevo servidor de dominio "Zentyal", recomendando su aprobación mediante Resolución Procuradural.

Que en el marco del Manual de Organización y Funciones establecidas para la Unidad de Tecnologías de la Información, se emitió el Informe PGE-UTI-INF-0235/2024 de 02 de septiembre de 2024, complementando por el Informe PGE-UTI-INF-0262/2024 de 23 de septiembre de 2024, que justifica la necesidad del uso de un nuevo Correo Electrónico Institucional señalando que tiene como objetivos: "Implementar esta nueva Plataforma de Servicio de Correo Electrónico Institucional en la Procuraduría General del Estado (...); Garantizar la seguridad en el intercambio de Información mediante correo electrónico con las diferentes entidades del estado e internacionales con las que tiene relación la PGE; Preservar, gestionar el envío y recepción de correos electrónicos institucionales, contar con una comunicación fluida, rápida y oportuna cuando se genere el intercambio de información institucional, además de contar con niveles de confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de esta manera, apoyar a la defensa legal de Estado; Por ultimo integrar esta nueva Plataforma de Correo Electrónico, con el nuevo Servidor de Dominio (Zentyal) que se encuentra instalado y configurado en una versión Open Source, donde se aplicaran políticas de seguridad (...)", por lo que a objeto de regular su funcionamiento y manejo se elaboró el Reglamento de Correo Electrónico Institucional.

Que en el Informe Legal PGE-UAJ-INF-0390/2024 de 31 de diciembre de 2024, la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídico concluye: "Por lo expuesto anteriormente y conforme al respaldo técnico emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Dirección General de Planificación, a través de los Informes: PGE-DGP-INF-0089/2024 de 04 de septiembre de 2024; PGE-UTI-INF-0235/2024 de 02 de septiembre de 2024 y PGE-ITI-INF-0262/2024 de 23 de septiembre de 2024, se concluye que el Proyecto de "Reglamento de Correo Electrónico Institucional", no vulnera la normativa legal vigente y constituye un instrumento normativo para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitirá el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), fortaleciendo las capacidades, incrementando la eficiencia en la Institución y mejorando los canales de comunicación del Estado, en procura de la defensa de los intereses del Estado".



POR TANTO:

El Procurador General del Estado Interino, en el marco del Artículo 16(II) y, en uso de sus atribuciones y funciones, conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y, conforme al Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte mediante Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, en ejercicio de sus específicas funciones:

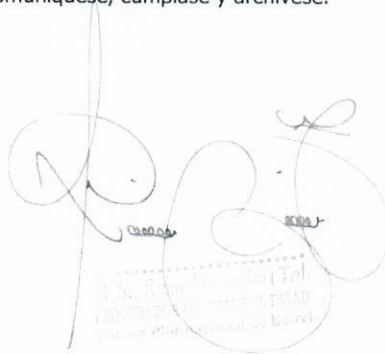
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Correo Electrónico Institucional", Código RGL-DGP-02, Versión 2024 – v.1 de la Procuraduría General del Estado, con III Capítulos, 14 Artículos, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradural.

SEGUNDO.- Queda encargada de su socialización y difusión de la presente Resolución Procuradural, así como del "Reglamento de Correo Electrónico Institucional", la Dirección General de Planificación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Víctor Bermúdez Ortiz
Procurador General del Estado Interino


J. N. Ríos
Procurador General del Estado Interino

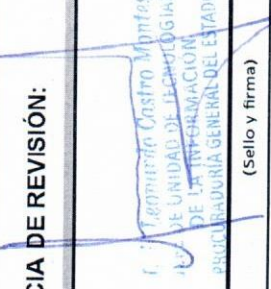
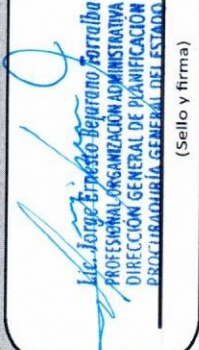


REGLAMENTO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	
FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS	

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Reglamento de Correo Electrónico Institucional
CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RGL- DGP - 02
VERSIÓN DEL DOCUMENTO: 2024 - v.1

Ref:	Versión vigente	Modificación	Justificación
	(*)		

(*) El presente reglamento se constituye en la primera versión emitida.

INSTANCIA DE ELABORACIÓN:	 María Antonia Domínguez Mandujano DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTANCIA DE REVISIÓN:	 Tatiana Castro Montes UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (Sello y firma)
INSTANCIA DE REVISIÓN:	 Lic. Jorge Ernesto Rejano Barrios PROFESIONAL ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (Sello y firma)
INSTANCIAS DE CONFORMIDAD:	 Lic. Juan Quisbert Chávez DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (Sello y firma)

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL		Código: RGL- DGP - 02
	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: 2024 - v.1
			Página: 3 de 8

ÍNDICE

CAPÍTULO I

4

ASPECTOS GENERALES

4

ARTÍCULO 1.

(Objeto del Reglamento)

4

ARTÍCULO 2.

(Alcance del Presente Reglamento)

4

ARTÍCULO 3.

(Marco Normativo)

4

ARTÍCULO 4.

(Revisión y Actualización del Reglamento)

4

ARTÍCULO 5.

(Definiciones)

4

CAPÍTULO II

5

ADMINISTRACIÓN Y USO DEL CORREO INSTITUCIONAL

5

ARTÍCULO 6.

(Uso de correo electrónico institucional)

5

ARTÍCULO 7.

(Mensajes de correo electrónico)

5

ARTÍCULO 8.

(Firma del mensaje)

5

ARTÍCULO 9.

(Descargo de responsabilidades)

6

ARTÍCULO 10.

(Controles de seguridad)

6

ARTÍCULO 11.

(Restricción en la recepción de correos electrónicos)

6

ARTÍCULO 12.

(Mensajería Instantánea – CHAT institucional)

7

CAPÍTULO III

7

PROHIBICIONES Y SANCIONES

7

ARTÍCULO 13.

(Prohibiciones sobre el uso del correo electrónico)

7

ARTÍCULO 14.

(Sanciones)

8



CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto del Reglamento)

Regular el funcionamiento y manejo del servicio de correo electrónico institucional en la Procuraduría General del Estado (PGE), estableciendo responsabilidades y obligaciones sobre su uso y los aspectos de seguridad necesarios para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO 2. (Alcance del Presente Reglamento)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los servidores públicos de la PGE.

ARTÍCULO 3. (Marco Normativo)

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Plan de Desarrollo Tecnológico de la PGE, aprobado mediante Resolución Procuradural N° 0054/2021 de 1° de julio de 2021.
- Plan Institucional de Seguridad de la Información aprobado mediante Resolución Procuradural N° 46 de 20 de abril de 2023.

ARTÍCULO 4. (Revisión y Actualización del Reglamento)

La Dirección General de Planificación (DGP) en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI), son responsables de la revisión y actualización del presente reglamento, sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa.

ARTÍCULO 5. (Definiciones)

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Correo Electrónico	En inglés E-Mail, es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes inmediatamente a través de sistemas de comunicación electrónicos.
Correo Web	Acceso al correo electrónico vía web, desde cualquier equipo de computación, o dispositivo móvil, para todos los servidores públicos, eventuales y consultores dependientes de la PGE que cuenten con acceso a internet.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	Código: RGL- DGP - 02
	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2024 - v.1
		Página: 5 de 8

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y USO DEL CORREO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. (Uso de correo electrónico institucional)

- I. La Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) creará y asignará cuentas de correo electrónico institucional para todos los servidores públicos, eventuales y consultores individuales de línea o por producto, los cuales podrán acceder a través del correo web desde sus equipos de computación institucionales o mediante un aplicativo (APK) desde cualquier dispositivo móvil.
- II. Es responsabilidad de cada uno de los servidores públicos, eventuales y consultores individuales de línea o por producto, el contenido del mensaje enviado, como de la información adjunta al mismo.
- III. El correo electrónico institucional es de uso exclusivo para las actividades laborales asignadas.
- IV. El envío de información confidencial a través del correo electrónico institucional, debe ser de conocimiento y contar con el visto bueno previo del inmediato superior y personal jerárquico del área.

ARTÍCULO 7. (Mensajes de correo electrónico)

- I. Toda información contenida en los mensajes generados, almacenados y adjunta al correo electrónico institucional, incluyendo las copias de respaldo, son propiedad de la Procuraduría General del Estado.
- II. El intercambio de información institucional a través de mensajes de correo electrónico, debe ser realizado exclusivamente a través de las cuentas de correo electrónico institucional de cada servidor público, personal eventual, consultor de línea o por producto.
- III. Si el servidor público, personal eventual, consultor de línea o por producto, recibe un correo no deseado y no conoce al remitente, debe informar a la siguiente dirección de correo electrónico institucional: admin.correo@procuraduria.gob.bo, para su análisis respectivo. Además, debe evitar abrirlo por seguridad.

ARTÍCULO 8. (Firma del mensaje)

Los mensajes de correo electrónico institucional deben presentar una identificación completa de la persona que lo envía (firma), con la siguiente estructura:

- Nombre completo.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL		Código: RGL- DGP - 02
	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: 2024 - v.1
			Página: 6 de 8

- Cargo.
- Unidad Organizacional en la que trabaja.
- Procuraduría General del Estado.
- Teléfonos de contacto – Interno.
- Dirección (ubicación laboral).
- Ciudad, País.

ARTÍCULO 9. (Descargo de responsabilidades)

- Los correos electrónicos salientes deben contener un descargo de responsabilidades, mismo que será implementado por la UTI de manera automática.
- El contenido del descargo de responsabilidades será aprobado por instructivo y comunicado a la UTI para su aplicación en el servidor de correo institucional.

ARTÍCULO 10. (Controles de seguridad)

- Para el envío y recepción de correos electrónicos se implementarán al menos, los siguientes controles de seguridad:
 - Filtrado de correo electrónico.
 - Filtrado por contenido.
 - Filtrado por la extensión de los archivos adjuntos.
 - Restricción en la recepción de correos electrónicos.
 - Filtrado por tamaño del archivo adjunto.
 - Administración de listas de correo y grupos de correo.
 - Lineamientos de fallos de inicio de sesión.
 - Lineamientos de seguridad y monitoreo.
- Las configuraciones de los controles de seguridad para el envío y recepción de correos electrónicos, mencionados en el inciso anterior, serán implementadas por la UTI y difundidas por esta instancia.

ARTÍCULO 11. (Restricción en la recepción de correos electrónicos)

- Está restringida la recepción de mensajes enviados desde cuentas de correo electrónico de dominios externos, excepto aquellas que hayan sido remitidas a la siguiente dirección de



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL		Código: RGL- DGP - 02
	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: 2024 - v.1
			Página: 7 de 8

correo electrónico institucional: admin.correo@procuraduria.gob.bo, y autorizadas por la UTI, considerando la validación previa de la cuenta de correo y su verificación de autenticidad y trazabilidad.

- II. El envío de un mensaje a una cuenta del dominio de la PGE desde una cuenta de dominio externo no autorizado, generará la notificación al remitente, comunicándole que el mensaje ha sido rechazado, a fin de garantizar el “no repudio” e informando los pasos a seguir para que la cuenta o el dominio sean habilitados, a la siguiente dirección de correo electrónico institucional: admin.correo@procuraduria.gob.bo.
- III. Los servidores públicos, personal eventual, consultores individuales de línea o por producto podrán solicitar a la siguiente dirección de correo electrónico institucional: admin.correo@procuraduria.gob.bo, la inclusión de cuentas o dominios en la lista blanca de remitentes y/o destinatarios, previa autorización de su inmediato superior.
- IV. La UTI implementará la inclusión de cuentas de correo electrónico o dominios en la lista blanca de remitentes que reside en el servidor de correo institucional, de acuerdo a requerimiento a la siguiente dirección de correo electrónico institucional: admin.correo@procuraduria.gob.bo.

ARTÍCULO 12. (Mensajería instantánea – CHAT institucional)

La mensajería instantánea es una herramienta interna institucional que es parte del Correo Electrónico Institucional, que debe ser utilizado solamente para transferir documentación o información institucional, este debe ser realizado exclusivamente a través de la cuenta institucional de cada servidor público, personal eventual, consultor de línea o por producto.

Está restringido el envío y recepción de mensajes a cuentas de correo electrónico de dominios externos.

Toda información contenida en la mensajería instantánea generada, almacenada y adjunta, son propiedad de la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. (Prohibiciones sobre el uso del correo electrónico)

En el uso del Correo Electrónico está prohibido:

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Procuraduría General del Estado	REGLAMENTO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL		Código: RGL- DGP - 02
	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: 2024 - v.1
			Página: 8 de 8

- Enviar información confidencial de la PGE fuera de la Entidad, sin la debida autorización de su inmediato superior.
- Enviar correos que atenten contra la integridad del personal y de la institución.
- Divulgar información que incite a la discriminación o la violencia.
- Enviar correo tipo SPAM (correo basura), relacionado con falsos virus, con publicidad de empresas, cadenas de mensajes, etc.
- Usar la cuenta de correo electrónico de otro usuario o entregar a un tercero su contraseña.
- Falsificar mensajes de correo electrónico.
- Enviar mensajes de correo electrónico, alterando la dirección electrónica del remitente para suplantar a otra persona, identificarse como una persona ficticia o simplemente no identificarse.
- Iniciar o continuar cadenas de mensajes, ya que estas tienden a congestionar innecesariamente la red.
- Dañar o alterar las características técnicas del servicio.
- Poner en riesgo la imagen institucional de la PGE.

ARTÍCULO 14. (Sanciones)

El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, será sancionado de acuerdo al régimen disciplinario del Reglamento Interno de Personal, Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo No 23318-A, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

